**ACORDADA 7421 – REGLAMENTO FUNCIONAL DE PROCURADORES DE LAS DEFENSORÍAS DE OFICIO**

En Montevideo, a dos de abril de dos mil uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros doctores don Milton H. Cairoli Martínez - Presidente -, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Gervasio Guillot Martínez y don Roberto José Parga Lista con la asistencia de su Secretaria Letrada, doctora Martha B. Chao de Inchausti. DIJO:

**VISTOS**: el planteamiento efectuado por el Director de la Defensoría de Oficio de Familia y Menores respecto de la necesidad de reglamentar las tareas inherentes al cargo de Procurador.

**CONSIDERANDO**: I) que dichas funciones no se encuentran reglamentadas en disposición alguna, lo que dificulta la labor de los jerarcas y no permite que dichos funcionarios conozcan cabalmente sus derechos y obligaciones; II) que a fin de determinar la verdadera función del Procurador, se procedió a designar un Grupo de Trabajo a fin de que formulara un proyecto de reglamento;

**ATENTO**: A lo expuesto LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA **RESUELVE**: Aprobar el Reglamento Funcional de Procuradores de las Defensorías de Oficio, que tendrá la siguiente redacción:

ARTICULO 1°.- Será potestad de los Señores Directores de las Defensorías de Oficio, dictar órdenes de servicio para el funcionamiento de sus respectivas Oficinas, incluyendo la actividad a desempeñar por los funcionarios de las mismas, ajustándose a la normativa legal y reglamentaria vigente, en función de las necesidades de cada servicio. Dichas órdenes de servicio se dictaran "ad-referendum" de lo que disponga la Dirección General de los Servicios Administrativos.

ARTICULO 2º A falta de las mencionadas normas internas, el cargo de "Procurador", en los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio del Poder Judicial, implica el desempeño de la siguiente función: I) La procuración de expedientes judiciales relativos a usuarios del servicio de Defensorías de Oficio, tramitados en oficinas del Poder Judicial, entendiéndose dicha tarea comprensiva de los siguientes actos, cuya enumeración es meramente enunciativa y no taxativa: a) seguimiento del procedimiento judicial de los expedientes que estén a su caigo o se le asignen; b) formación de fichas de trámite y falsos expedientes en la forma requerida a tales efectos por el jerarca respectivo; c) redacción de escritos de mero trámite bajo la supervisión del Defensor de Oficio firmante; d) atención al público en las Oficinas; e) en general todo acto relacionado con la tramitación de expedientes judiciales a usuarios del Servicio de Defensorías de Oficio. II) Para el caso de poseer título de Abogado, la concurrencia a audiencias judiciales o administrativas cuando sean requeridos a tales efectos por el Director del Servicio donde: prestan funciones, y en concordancia con lo preceptuado por las Acordadas nos. 7058 y 7060. III Todo otro acto dispuesto por la jerarquía inmediata, relativo a la tramitación de asuntos cuya competencia es privativa de la Defensoría de Oficio en la cual desempeña funciones. Comuníquese, circúlese y publíquese.